

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2002, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LAS CRUCES», TRAMO QUE VA DESDE LA CARRETERA DE LA ESTACION (CO-141), HASTA EL FINAL DE SU TRAZADO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (CORDOBA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

CORDEL DE LAS CRUCES

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	303.098,744	4.187.404,586	1I	303.116,550	4.187.370,549
2D	303.006,984	4.187.379,635	2I	303.016,827	4.187.343,434
3D	302.954,970	4.187.365,493	3I	302.968,672	4.187.330,340
4D	302.861,874	4.187.329,480	4I	302.869,705	4.187.292,694
5D	302.775,847	4.187.325,023	5I	302.779,646	4.187.287,573
6D	302.687,274	4.187.319,687	6I	302.689,536	4.187.282,145
7D	302.616,403	4.187.315,418	7I	302.618,664	4.187.277,876
8D	302.533,790	4.187.310,442	8I	302.536,051	4.187.272,900
9D	302.470,904	4.187.306,653	9I	302.473,165	4.187.269,111

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
10D	302.367,367	4.187.300,416	10I	302.369,346	4.187.262,857
11D	302.307,495	4.187.297,714	11I	302.305,022	4.187.259,954
12D	302.232,223	4.187.311,094	12I	302.221,518	4.187.274,797
13D	302.169,409	4.187.337,476	13I	302.154,157	4.187.303,089
14D	302.124,825	4.187.358,317	14I	302.108,151	4.187.324,596
15D	302.055,671	4.187.394,421	15I	302.038,551	4.187.360,931
16D	302.000,702	4.187.421,928	16I	301.982,212	4.187.389,125
17D	301.957,117	4.187.449,410	17I	301.936,089	4.187.418,206
18D	301.929,783	4.187.469,065	18I	301.906,092	4.187.439,777
19D	301.875,274	4.187.518,522	19I	301.850,627	4.187.490,101
20D	301.831,101	4.187.555,129	20I	301.802,644	4.187.529,866
			20I'	301.795,159	4.187.540,983
			20I''	301.793,591	4.187.552,366
21D	301.826,104	4.187.616,561	21I	301.788,074	4.187.620,202
22D	301.846,534	4.187.689,796	22I	301.810,306	4.187.699,898
23D	301.850,889	4.187.705,421	23I	301.815,549	4.187.718,708
24D	301.864,777	4.187.734,362	24I	301.832,865	4.187.754,793
25D	301.886,437	4.187.760,525	25I	301.858,159	4.187.785,345
26D	301.910,692	4.187.786,602	26I	301.882,016	4.187.810,995
27D	301.927,369	4.187.808,065	27I	301.893,872	4.187.826,253
28D	301.933,108	4.187.824,589	28I	301.896,295	4.187.833,228
29D	301.937,486	4.187.858,964	29I	301.899,224	4.187.856,235
30D	301.931,495	4.187.880,687	30I	301.896,461	4.187.866,255
31D	301.894,598	4.187.946,274	31I	301.862,023	4.187.927,471
32D	301.867,719	4.187.991,675	32I	301.837,280	4.187.969,265
33D	301.859,374	4.188.000,912	33I	301.833,366	4.187.973,597
34D	301.839,931	4.188.016,820	34I	301.815,836	4.187.987,939
35D	301.752,104	4.188.067,907	35I	301.743,021	4.188.029,634

### 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 341/2001. (PD. 2776/2002).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 341/2001. Negociado: A2.

De: Javier Fernández Lage.

Procurador: Luis Javier Olmedo Jiménez.

Letrado: Soldado Gutiérrez, José.

Contra: Don Manuel Gandía Jiménez y doña Daniela Yebenes Gil.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 341/2001, seguido en este Juzgado de 1.ª Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Javier Fernández Lage contra Manuel Gandía Jiménez y Daniela Yebenes Gil, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintisiete de febrero de dos mil dos.

Han sido vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 341/2001, a instancias de don Javier Fernández Lage, representado por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez y con la asistencia Letrada de don José Soldado Gutiérrez, frente a don Manuel Gandía Jiménez y doña Daniela Yebenez Gil, declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez, en nombre y

representación de don Javier Fernández Lage, frente a don Manuel Gandía Jiménez y doña Daniela Yebenez Gil, con los siguientes pronunciamientos:

A. Se declara resuelto el contrato de fecha 17 de junio de 1994, formalizado por el demandante y don Manuel Gandía Jiménez en escritura pública otorgada ante el Notario don Francisco López González.

B. Se condena a los demandados a estar y pasar por dicha Resolución y, en consecuencia, a restituir la posesión de la finca objeto del referido contrato al actor.

C. Se declara la nulidad o cancelación de la inscripción o asiento registral (finca 35.341, tomo 2.466, libro 467, folio 66), que establece como titulares a los demandados.

D. Se condena a los demandados a pagar al actor, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, una cantidad equivalente al alquiler medio que se pague para de ese tipo de finca, tomando en cuenta la zona en que se encuentra, desde el día 3 de octubre de 2000, fecha del acta de conciliación, hasta la efectiva entrega de la finca al actor, cantidad que se establecerá en ejecución de sentencia y que el actor, tal y como se solicita, podrá cobrarse de la cantidad del precio que tiene percibida, pues el exceso, si lo hubiere, deberá devolverlo a los demandados.

E. Se condena a los demandados al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución y que el que habrá de citarse la Resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/s los demandado/s Manuel Gandía Jiménez y Daniela Yebenes Gil, extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

*EDICTO de cédula de notificación dimanante del procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 888/2002. (PD. 2786/2002).*

Procedimiento: Ejec. títulos judiciales (N) 888/2002.  
Negociado: 3.º  
Sobre: Reclamación de cantidad y desalojo.  
De: Dolores Domínguez Villalón.  
Procurador: Manuel Rincón Rodríguez 101.  
Contra: Carlos Luis Pallero Rodríguez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

« A U T O

Don Jesús Medina Pérez.  
En Sevilla, a cinco de julio de dos mil dos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por el Procurador señor Manuel Rincón Rodríguez 101, en nombre y representación de Dolores Domínguez Villalón se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a Carlos Luis Pallero Rodríguez, en base a la siguiente Resolución judicial

Juicio en el que ha sido dictada Verbal 225/02.  
Clase y fecha de la Resolución Sentencia 6.5.02.  
Ejecutante: Dolores Domínguez Villalón.  
Ejecutado: Carlos Luis Pallero Rodríguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El título presentado lleva aparejada ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 517 número 2.º de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

El escrito solicitando la ejecución reúne los requisitos del artículo 549 de la LEC y cumple con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma Ley, y la medida de embargo solicitada es la adecuada en una reclamación dineraria, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

Segundo. Establece el artículo 704 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el inmueble cuya posesión se deba entregar fuera vivienda habitual del ejecutado o de quienes de él dependan, como ocurre en este caso, se les dará el plazo de un mes para desalojarlo, añadiendo que de existir motivo fundado podrá prorrogarse dicho plazo un mes más. También señala el mismo precepto que transcurridos los plazos señalados se procederá al lanzamiento fijándose la fecha en la Resolución inicial o en la que se acuerde la prórroga.

Tercero. No siendo necesario en la ejecución de títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de la LEC), procede decretar directamente el embargo de bienes del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las cantidades reclamadas al mismo tiempo requerirla para que manifieste

relacionadamente bienes y derechos suficientes en la forma prevista en el artículo 589.1. de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancias del Procurador señor Manuel Rincón Rodríguez 101 en nombre y representación de Dolores Domínguez Villalón, parte ejecutante, frente a Carlos Luis Pallero Rodríguez, parte ejecutada, por las siguientes cantidades 2.512,38 euros de principal más 645,71 euros presupuestados para intereses y costas, y para que ésta haga entrega a la parte ejecutante el bien inmueble siguiente: «Finca sita en C/ Morera, núm. 5, 2.º B».

Procédase al embargo de bienes y derechos del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

Para llevar a cabo el embargo, se libran los oportunos despachos.

Se concede a la parte ejecutada el plazo de un mes para desalojar la vivienda referida, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al lanzamiento.

Solicítese del Servicio Común de Notificaciones y Embargos que señale fecha para el lanzamiento, una vez transcurrido un mes desde la notificación a la parte ejecutada de esta resolución, comunicándolo al Juzgado.

Desglósesse el documento número 2, aportado con el escrito de demanda inicial, previa su constancia suficiente en autos.

Notifíquese esta Resolución al/a los ejecutados con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Esta Resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 555.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/es puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado/Juez, doy fe.

El/La Magistrado/Juez

El/La Secretario/a.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carlos Luis Pallero Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 31 de julio de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE LUCENA

*EDICTO de cédula de notificación dimanante del procedimiento de menor cuantía 146/2000. (PD. 2789/2002).*

NIG: 1403841C20002000176.

Procedimiento: Menor Cuantía 146/2000. Negociado: Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

Letrada: Sra. Araceli Montilla Cobos.

Contra: Doña María Teresa Nieto López, don Miguel Nieto Cuenca y doña Pilar López López.

E D I C T O

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Organo que ordena emplazar. Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lucena.